



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

Sermo. Sr. Nadie deja de convenir en que el sistema tributario establecido en nuestra nacion es sumamente imperfecto, por no decir monstruoso; y no puede ser de otra manera siendo el agregado informe de una multitud de impuestos adoptados en épocas distantes, de diversas y aun contrarias necesidades é ideas económicas.

Reformar radicalmente este sistema, sujetarlo á un plan general con la debida armonía y dependencia entre sus partes, con la mayor sencillez y economía en su administracion, con el menor gravámen de los pueblos, con las menores trabas para las industrias y útiles grangerías, y con el debido conocimiento de la respectiva situacion de los varios ramos de la riqueza imponible, es obra para cuya empresa me siento con ánimo suficiente, aunque no me atrevo á esperar el concluir. Pero esta consideracion no es capaz de desalentarme, ni de detener mi carrera hácia un fin determinado, para que otros la prosigan con perseverancia desde el punto á que con mis esfuerzos habré podido llegar.

Entre tanto hay una urgencia inmediata á que es preciso acudir. Con el presupuesto de 1842 debe presentarse á las Cortes el plan de contribuciones para el mismo año, y mi salud no quedaría satisfecha, si admitiendo á ciegos lo que he encontrado existente, no tratase de adoptar ya desde luego aquellas mejoras de que es susceptible para buscar resultados próximos, sin perjuicio de los mas lejanos, aumentar el producto de

las rentas sin violentarlas ni esprimir las, y no alterar ni destruir sin organizar al mismo tiempo.

Mucho espero de este esfuerzo, que aunque deba encerrarse en un círculo muy limitado por el tiempo y las circunstancias, se ensanchará precisamente por la agregacion al ministerio de Hacienda y por la sujecion á un impulso único de los ramos productivos que han corrido hasta ahora, independientes de la accion financiera. Para lograr el acierto en operacion tan importante, necesito auxilios de esperiencia, de patriotismo y de consumada pericia en la explicacion de las verdades económicas y administrativas, en el estado actual de la riqueza despues de las revoluciones que la han alterado y dislocado completamente en el espacio de medio siglo.

En el ministerio de mi cargo existen reunidos varios trabajos que podrán facilitar esta obra, y para examinarlos, juzgarlos é ilustrarlos con la reunion de otros conocimientos de indudable autoridad y competencia, creo que importa nombrar una comision compuesta de los directores generales de rentas, de los contadores generales de valores y distribucion, de otras personas de reconocido saber, encargada de proponer en breve término lo conveniente sobre las contribuciones y rentas que para el año próximo de 1842 deberán formar el único erario de la nacion, indicando las que entre las existentes deben conservarse sin alteracion, las que conviene modificar, refundir con otras, suprimir y crear en sustitucion de las suprimidas, atendiendo á todas las consideraciones que deben tenerse presentes en materia de tanta gravedad para que la innovacion no sea peligrosa para el servicio actual, ni dificulte mas en vez de preparar la sucesiva reforma.

A esto se dirige el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 28 de mayo de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

Teniendo presente lo que me habeis espuesto sobre la utilidad de formar una comision que examine y me proponga lo conveniente acerca de los trabajos hechos en el ministerio de vuestro cargo para estender al proyecto del plan de contribuciones que haya de presentarse á las Cortes, con el presupuesto de gastos del año de 1842, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, en su real nombre y de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una comision compuesta de personas de ilustracion, esperiencia y celo para que á la mayor brevedad examine y me proponga lo que considere mas conveniente acerca de los trabajos hechos en la secretaría de vuestro cargo para estender el proyecto del plan de contribuciones que ha de presentarse á las Cortes con el presupuesto general de gastos de 1842.

Art. 2.º Formarán esta comision don Pio Pita Pizarro, diputado á Cortes, que la presidirá; los directores generales de rentas y de la caja de amortizacion; los contadores generales de valores y de distribución; don Pascual Madoz, asesor de la superintendencia de hacienda pública; don Andres Rubiano, ministro del tribunal mayor de cuentas; don Pablo Pebrer, don José María Orense y don Eusebio Rodolfo, jefe de la seccion de presupuestos del ministerio de Hacienda, que desempeñará las funciones de secretario.

Art. 3.º Se reunirá la comision en la sala de juntas de la direccion general de rentas en los dias y á las horas que designe el presidente para dar concluidos los trabajos, de forma que pueda cumplirse el artículo 72 de la Constitución á la mayor brevedad.

Art. 4.º Todos los ministerios, corporaciones y autoridades facilitarán sin la menor demora á la comision los datos y noticias que le reclame para el buen desempeño de su encargo. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En palacio á 28 de mayo de 1841.—A don Pedro Surrá y Rull.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

Observándose un abandono general de parte

de los alcaldes de los pueblos en reclamar de lo gobiernos politicos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que estan destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia sin exigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarias; se ha servido el Regente del reino mandar que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los alcaldes constitucionales, cuiden los gefes politicos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que sin vejar al público ni entorpecer el trafico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar, y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos les son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades. De orden de S. A. el Regente del reino lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes constitucionales para su mas esacta y puntual observancia, y á quienes se encarga muy eficazmente, que al mismo tiempo que dan á esta disposicion toda la publicidad, procuren recoger de este gobierno politico los pases ó pasaportes que necesiten para proveer á los vecinos que lo soliciten, á fin de evitarles las molestias que en otro caso no podrán menos de experimentar los que yengan á esta capital, ó se dirijan á otros puntos sin los espresados documentos, y las demas de uso de armas, caza y pesca. Del recibo de los Boletines oficiales en que se inserte esta circular y de quedar en llevarla á efecto me darán aviso á vuelta de correo. Madrid 30 de mayo de 1841.—José Grases.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del corriente me dice:

Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de abril último lo que sigue:—El señor ministro de Hacienda interino, dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo siguiente: La Regencia provisional del reino, conformándose con lo espuesto por la contaduría general de distribución en 23 del actual, acerca de una esposicion documentada de la diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagares de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones

ordinarias y extraordinarias. De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Madrid 31 de mayo de 1841.—José Grases.

## PARTE NO OFICIAL.

*Índice de los decretos, reales órdenes y circulares, insertas en este periódico, en el mes de mayo del presente año.*

*Decretos del Regente del reino.*—Siete decretos admitiendo las dimisiones del ministerio y nombramiento de otro; núm. 4342. Otro concediendo á don Pedro Chacon la capitania general de Castilla la Nueva; núm. 4344.

*Ministerio de la Guerra.*—Un decreto del Regente suprimiendo el cargo de general en jefe de los ejércitos reunidos, y todos los gefes de estado mayor; núm. 4309. Otro concediendo un distintivo á los que hicieron su entrada por el Pirineo y otros puntos de la costa en 1830, con el fin de restablecer la Constitucion; núm. 4343. Una circular para licenciar los de la quinta de 1838; núm. idem.

*Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.*—Una orden de la Regencia para evitar la estracion de la plata que se obtiene en la fundicion y copelacion del plomo argentifero en Sierra-Almagrera; núm. 4302. Otra aprobando los planos y presupuestos para ejecutar un puente sobre el arroyo de Viñuelas en el punto que atraviesa la carretera de Francia; núm. id. Otra para vigilar, mejorar y propagar la instruccion primaria elemental en las provincias y nombrar comisiones para que las visiten; núm. 4303. Otra en virtud de una instancia de don Eusebio Gaudron sobre la esportacion, á donde les convenga, de 2000 pinos; núm. 4306. Un decreto concediendo á la milicia nacional de 1823, una nueva condecoracion; núm. 4309. Una aclaracion de la Regencia sobre las aguas que se encuentran en las minas; núm. 4309. Un acuerdo de la Regencia aprobando la creacion de un instituto de segunda enseñanza en Albacete; núm. 4340. Otro del Regente del reino sobre la creacion de una universidad en Murcia; núm. id. Una disposicion del Regente del reino, convirtiendo el colegio de Asuncion de Cordoba en un justituto de segunda enseñanza;

núm. id. Otra nombrando la Regencia comisionado para el establecimiento de tres comunicaciones semanales; núm. id.

*Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.*—Una reclamacion hecha del Regente del reino para el ministro de Inglaterra, sobre que se exima á los comerciantes ingleses de dar las relaciones estadísticas que previene el decreto de 7 de febrero; núm. 4344. Una orden de la Regencia para los ingenieros y demas que se encarguen de la rectificacion de los mapas todos guarden el mismo orden; núm. 4345. Otra á los gefes políticos para que manifiesten al gobierno las mejoras positivas que necesiten los pueblos; núm. id.

*Ministerio de Hacienda.*—Una circular á los intendentes para el mejor orden de centralizacion de caudales; núm. 4344.

*Ministerio de Marina.*—Una orden de la Regencia concediendo al ministro del ramo, el uso de la media firma; núm. 4344.

*Gobierno político de Madrid.*—Una orden de la Regencia provisional para que se sobresea la sumaria formada al mariscal de campo don Manuel Lorenzo, por haber proclamado la Constitucion en 1836 en la isla de Cuba; núm. 4302. Otra orden de la Regencia provisional, sobre las contestaciones habidas con el presidente de Puerto Marín; núm. 4303. Una circular de la Regencia para que no se consienta la sociedad conocida con el nombre de la propagacion de la fé; núm. id. Juramento de Regente; núm. 4307. Una orden de la Regencia para que se encarguen los gefes políticos de la exaccion de los 40 rs. por los caballos de lujo estrangeros; núm. id. Otra orden del Regente concediendo la interinidad al mismo ministerio; núm. id. Otra á los ingenieros y celadores de caminos para el reconocimiento de las carreteras; núm. 4309. Una instancia sobre los eclesiásticos del convenio de Vergara; núm. 4344. Una circular de la Regencia sobre positos del reino; núm. id. Un decreto del Regente del reino, con la cesion del ministro de la Gobernacion y nombramiento de otro; núm. 4342. Nombramiento de segundo cabo de Madrid; núm. 4343.

*Diputacion provincial de Madrid.*—Una orden para llevar á debido efecto el arreglo de la M. N. desde 18 á 50 años, y retribucion de los que no lo sean; núm. 4304. Otra con la circular é instruccion que deben observar los depositarios de los fondos de la M. N. núm. id. Otra para el arreglo y base de administrar los bagages; número 4305. Una manifestacion del comisionado para perseguir la langosta; núm. 4308. Otra id. sobre id.; núm. 4344.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—Una orden para que cese la esaccion del derecho de esportacion de la avellana; núm. 4302. Otra declarando haber sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la ruta de aguacientes;

núm. 4305. Una orden para llevar á debido efecto la liquidacion de cuentas del 20 por 100 con que deben contribuir al estado; núm. 4314. Una orden para que no se puedan enagenar los abonos dados por los gefes de los estinguidos cuerpos francos; núm. 4313. Una circular sobre lo que ha de pagar en los puertos la paja estrangera para sombreros; núm. 4306. Otra para que los pagarés de la anticipacion de los 200 millones se admitan en pago de contribuciones ordinarias; núm. id. Otra sobre la concesion de arbitrios al ayuntamiento de Cádiz, para cubrir los gastos municipales; núm. id.

*Contaduría de la provincia de Madrid.*—Una circular sobre la reconcentracion de fondos de estancadas; núm. 4310.

### ANUNCIO.

El espigadero y pasto de la barbechera de la heredad de la Torre, término y jurisdiccion de la villa de Aljete, cuyo terreno se halla entre los rios Jarama y Guadalix, con finante al camino real de Burgos, distante cuatro leguas de la corte, y utilísimo á toda clase de ganados, se arrienda en pública subasta en la referida villa de Aljete el dia 13 de junio próximo de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se harán presentes al tiempo del remate, ó antes en la secretaria de ayuntamiento, á la persona que guste enterarse de ellas, en inteligencia que la permanencia de los ganados que sean en dicha barbechera y rastrojera será la de tres meses.

## VARIETADES.

### AGRICULTURA.

*Concluye el artículo de granos, inserto en el número 4314.*

En el tiempo de escasez, aconseja el mismo autor, que se traigan los granos estrangeros ofreciendo cierta gratificacion por cada medida, pagada de contado en el parage donde los presenten; este medio, dice, es sumamente sencillo y menos costoso que hacer compras por cuenta del estado; esto es una multitud de compradores, movidos de la recompensa, no tardarán en surtirnos de trigo y bajará el precio por la frecuente concurrencia y por la multiplicacion de transportes, bien que por comisionados para las compras, quienes intimidan y desvian á los forasteros. Este será quizá el medio mejor de precaver los inconvenientes

de la carestía, de la mala calidad de los granos, y del susurro de un pueblo, siempre disgustado cuando no tiene recurso á la eleccion y precio del género.

Precios de granos. Observaciones del mismo autor sobre esta materia.

El precio de los granos es lo que anima ó desalienta al labrador, porque si baja demasiado, la abundancia le perjudica, pues no pudiendo vender, de modo que quede indemnizado de los gastos que tiene hechos y ha de hacer, tanto para las labores, como para los beneficios de las tierras, está imposibilitado de dar las correspondientes, porque estos se aumentarán ó irán á menos á proporcion de la esperanza de socorro con sus ventas.

El mismo precio es lo que únicamente proporciona la existencia de los granos en el reino, ó su extraccion, pues siempre que su valor en él sea inferior al que tiene fuera, la utilidad que en ello tendrán los compradores le hará que salir; pero si fuese mayor, permanecerá en el reino sin necesidad de prohibiciones por la pérdida á que se esponen en sacarlos. El trigo estrangero, por el contrario, no vendrá por el arreglo del mayor precio, y así deberá ser una balanza éste por una y otra parte, pues atendiendo al que tengan nuestros granos y el de los estrangeros, habrá un termómetro seguro para adelantar, ó retardar la extraccion á nuestro arbitrio, trayéndole ó llevándole á proporcion de las circunstancias. No habrá necesidad de otra policia que alzar ó bajar los derechos oportunamente, sin prohibicion ni permiso para la entrada ó salida: la combinacion de precios estrangeros con los nuestros ha de ser siempre el norte que nos guia.

Algunas veces la opinion tiene bastante influjo en el precio de los granos, sin atencion á su calidad efectiva, pues aunque el trigo esté caro, como haya apariencias de buen cosecha, sin embargo que la porcion se va disminuyendo cada dia con el consumo, el precio baja; y al contrario, aunque el trigo esté barato, si no se piensa favorablemente de la cosecha, el precio toma luego aumento. Lo que pasa cada dia en los mercados lo comprueba bastante: haya en un mercado mas vendedores que compradores, aunque el número de estos nunca se disminuye, porque siempre hay necesidad de comprar, se verá bajar el precio del trigo.

En fin, se ha de advertir que aunque la ganancia de los que comercian en granos, hiciese subir algo el pan, utiliza mas el estado y el pueblo en pagar en todo tiempo este aumento (pues que este comercio puede proporcionar nuestra subsistencia en tiempo de escasez), que pagar de una vez á doble precio el pan, lo que ocasiona una repentina alteracion en el animo, y corta la posibilidad de la plebe.